

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 213-A-GADM-Y-2024

**RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE FISCALIZADOR DEL CONTRATO
CÓDIGO LICO-GADMY-2024-003
LICITACIÓN DE OBRAS.**

**DENOMINADO: “CULMINACIÓN DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y REDES DE LOS
SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y
ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN
YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 008-A-GADM-Y-2024, de fecha 05 de enero del 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC – del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, para el ejercicio económico del año 2024.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Que, el Art. 76 ibídem, instituye que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*

Que, el Art. 82 ibídem, prescribe; *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*

Que, el Art. 225 ibídem, establece que son organismos del sector público *"...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 226 ibídem, determina; *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, en el Título V, Capítulo Primero, del Art. 238 ibídem, instaura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 288 ibídem, determina que: *"las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas."*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina qué; *"los Gobiernos Autónomos Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;"*

Que, el Art. 60, literal b) ibídem, decreta: le corresponde al alcalde o alcaldesa *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal"*

Que, el Art. 278 ibídem, establece que; *"en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública; y, su Art. 364 ibídem faculta a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados dictar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos"*

Que, el Art. 5 ibídem, dispone que la *“Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el Art. 54 ibídem, tipifica que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: literal f) *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Que, el Art. 11 del Código Orgánico Administrativo, establece el *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”*

Que, el Art. 17 ibídem, instituye; *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*

Que, el Art. 46 y 47 ibídem, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que, el Art. 98 ibídem, decreta que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

Que, el Art. 99 ibídem, establece los Requisitos de validez del acto administrativo. *“Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.”*

Que, el Art. 100 ibídem, instituye que; *“En la motivación del acto administrativo se observará:*
1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

Que, el Art. 101 ibídem, instituye que; *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*

Que, el Art. 229 ibídem, determina que: *“Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación...”*

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en el Art. 4 establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, el Art. 4 ibídem, establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, el Art. 70, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina; *“Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas Art. 70 con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación*

relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”

Que, el Art. 80 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece; *“Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”*

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 550 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 11 del RGLOSNC, establece: *“Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”*

Que, el Art. 296 del RGLOSNC, establece: *“Competencia profesional. - El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda.*

Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.”

Que, el Art. 304, ibídem, establece: “Fiscalizador de obras. -Cuando el contrato sea de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo.

En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas. Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Las funciones de los fiscalizadores en los contratos de modalidad contractual ingeniería, procura y construcción son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y las que contractualmente se establezcan.

El fiscalizador deberá contar con ingenieros calificados y otros profesionales competentes para realizar sus labores de fiscalización. El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato.”

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, luego del proceso correspondiente, la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, en calidad de ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, mediante Resolución Administrativa Nro. 178-A-GADM-Y-2024, de fecha 3 de julio de 2024, resolvió, adjudicar el proceso de LICITACIÓN DE OBRAS, signado con código LICO-GADMY-2024-003, cuyo objeto es la “CULMINACIÓN DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y REDES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, al oferente QUEZADA ROMERO ELIAS RODRIGO, con Registro Único de Contribuyentes:1102920079001, por un valor de \$ 2,174,698.51 (DOS MILLONES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON 51/100 CENTAVOS), sin incluir el IVA, y designó al Ing. Robert Eduardo Suarez Reinoso, DIRECTOR DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Que, el 15 de julio de 2024, se suscribió el contrato del proceso de Licitación de Obras, denominado; “CULMINACIÓN DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y REDES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, código LICO-GADMY-2024-003,

celebrado entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, Representado Legalmente por la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, en calidad de ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, y, el Ing. **ELIAS RODRIGO QUEZADA ROMERO**, con Registro Único de Contribuyentes **1102920079001**, por el valor de USD 2,174,698.51 (DOS MILLONES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON 51/100 CENTAVOS), sin incluir el IVA, y se ratifica la designación al Ing. Robert Eduardo Suarez Reinoso, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1103470603, DIRECTOR DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Que, mediante oficio Nro. 002-ADM-LICO-GADMY-2024-003, de fecha 22 de julio de 2024, el Ing. Robert Eduardo Suarez Reinoso, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, solicita a la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, lo siguiente; “...debido que no se ha concluido con el proceso de contratación de la “FISCALIZACIÓN DE LA CULMINACIÓN DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y REDES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”, me permito solicitar a usted se designe a un técnico de la municipalidad para que asuma temporalmente la FISCALIZACIÓN de la obra antes mencionada, con el fin de poder dar inicio a la misma, hasta que se suscriba el contrato de Fiscalización contratada para esta obra.”

Que, mediante Memorando GADMY-305-AC-2024-M, de fecha 24 de julio de 2024, la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, solicita al Dr. Wilman Rodríguez Berrú, Procurador Síndico Municipal, la elaboración de la Resolución Administrativa para designar al Ing. Junior Morocho Guaillas, como Fiscalizador de la “CULMINACIÓN DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y REDES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normativa vigente;

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar; al **Ing. Junior Alex Morocho Guailas**, con número de cédula de ciudadanía 1105871287, **Técnico de Construcciones**, como **Fiscalizador** del proceso Nro. **LICO-GADMY-2024-003**, denominado: **“CULMINACIÓN DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y REDES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**, quien deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en armonía el Art. 304 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y más normativa aplicable.

Artículo 2.- Disponer a Secretaría General, efectué las diligencias de notificación que se derivan del presente Acto Administrativo; **a) al Ing. Junior Alex Morocho Guailas, Técnico de Construcciones, FISCALIZADOR DEL CONTRATO designado; b) Ing. Elías Rodrigo Quezada Romero, Contratista; c) Al Ing. Robert Eduardo Suarez Reinoso, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

Artículo 3.- De conformidad Art. 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Disponer. - Al Administrador del contrato la publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Es dado y firmado en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Elaborada por: Abg. Jorlenny León Pineda ANALISTA DE DPS-GADMY	
Revisado por: Dr. Wilman Rodrigo Rodríguez Berrú PROCURADOR SINDICO DEL GADMY	